

Versión 4 (22/10/2025)

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER PARA PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024. La regulación de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) ha quedado establecida en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que han sido introducidos en dicha norma por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, procede realizar una Memoria extensa y no abreviada.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente	Fecha ²	22/01/2025
Tipo de disposición	Orden		
Título de la disposición	Proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	Pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años		
Objetivos que se persiguen ⁴	Regular las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años Adaptarlas a la nueva ordenación curricular		
Principales alternativas consideradas ⁵	No se han considerado otras alternativas.		
2. CONTENIDO			

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.


2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 1/50	



Estructura de la propuesta ⁶	El texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con dieciséis artículos distribuidos en seis capítulos y una parte final integrada por una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y seis anexos
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas ⁷	Orden de 16 de septiembre de 2019 por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Andalucía para personas mayores de veinte años
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí Fecha de la consulta: 15/03/2024 - 08/04/2024
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones al proyecto
Trámite de Audiencia e información pública	Sí Fecha de la consulta: 15/04/2025 – 09/05/2025 02/06/2025 - 20/06/2025
Resultado y valoración	Se han recibido aportaciones de: <ul style="list-style-type: none">Asociación de Dislexia y otras Dificultades de Aprendizaje de Jaén (ASDIJA)DISLEO Priego Asociación de Dislexia y otras DEAFederación Andaluza de Dislexia (FEDANDI) Los escritos presentados por las tres entidades, de idéntico contenido, solicitan que se recojan las medidas de equidad necesarias para alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y no solo se contemplen adaptaciones para personas con discapacidad. Se valora positivamente y se modifica la redacción del articulado en aquellos casos en que se ha considerado oportuno, tal como se recoge en el Anexo II
Informes y dictámenes recabados	1. Se ha recabado informe de validación de la Secretaría General Técnica. 2. Se ha recabado informe sobre el análisis del impacto en la protección de datos del Delegado de Protección de Datos. 3. Se ha recabado informe de la Unidad de Género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional 4. Se ha recabado informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. 5. Se ha recabado informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 6. Se ha recabado informe de la Agencia Digital de Andalucía de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. 7. Se ha recabado el informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. 8. Se ha recabado el informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. 9. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica sobre el segundo borrador, emitido con fecha de 5/9/2025.
Resultado y valoración	El análisis completo se recoge en el Anexo II de esta MAIN. 1. Se recibe informe de validación el día 22/02/2025. Se introducen

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 2/50	



	<p>modificaciones tanto en el texto como en la MAIN.</p> <p>2. Se recibe informe sobre el análisis del impacto en la protección de datos (AIPD) del Delegado de Protección de Datos el día 27/03/2025. Se introducen modificaciones en la MAIN y se incluye el AIPD como Anexo I de la MAIN.</p> <p>3. Se proponen modificaciones a esta MAIN que son atendidas.</p> <p>4. Observa que se prevé la “creación de nuevos órganos”; desde esta dirección general no se procede a realizar en este sentido ninguna modificación de la MAIN dado que las comisiones evaluadoras de las pruebas no son de nueva creación, puesto que actúan desde que se celebran estas pruebas de obtención de títulos.</p> <p>Propone modificaciones tanto al texto que se atienden parcialmente.</p> <p>5. Determina que su impacto no produce incremento; que los gastos deberán contemplarse dentro de los créditos consignados en el Anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno a partir de 2026; y se indica que, en el caso de que la actuación fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica.</p> <p>6. Aporta el Anexo con la información necesaria para la cumplimentación del apartado “Medios electrónicos” de esta MAIN tal como corresponde a esa Agencia según dispone el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.</p> <p>7. Determina que no tiene impacto negativo sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de Andalucía, pues tiene como colectivo destinatario a las personas adultas y, tras el estudio del texto del proyecto y de su MAIN, valora que la citada norma tiene un impacto neutro sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de Andalucía.</p> <p>8. Realiza observaciones tanto a la MAIN como al texto que se valoran y se recogen tal como se describe en el Anexo II de esta MAIN.</p> <p>9. Realiza observaciones tanto al texto como a la MAIN que son analizadas y que se atienden tal como se describe en el Anexo II de esta MAIN.</p>	
Mesa Técnica	08/10/2025	No se realiza ninguna modificación.
Mesa Sectorial	21/10/2025	ANPE solicita que se incluyan las indemnizaciones por razón de servicio de las comisiones evaluadoras.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico ⁸	Impacto económico directo	NO
	Impacto económico indirecto	NO
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	NO
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	42G/229/24/01 Pago a centros 42G/233/00/01 Pago a docentes (elaboradores y miembros comisiones) *42G/227/06/01 Pago a elaboradores personal externo * En caso de contar con profesorado externo


⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 3/50	



		para la elaboración de las pruebas, se procedería a tramitar la/s correspondiente/s modificación/es presupuestaria/s para dotar de crédito esta partida (42G/227/06), con cargo a las otras dos partidas implicadas en el proyecto de orden.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	79.012,80 € (Coste real 2024) No se puede cuantificar puesto que el coste depende de la cantidad de personas usuarias atendidas cada convocatoria. No obstante, la previsión, basada en los datos de los últimos cinco años, es de decremento del gasto.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	NO
	Incorpora nuevas cargas administrativas	NO
	Supone una simplificación de procedimientos	NO
	Afecta a cargas administrativas	SÍ
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SÍ Impacto Positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	NO
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia	NO
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ
		Corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: SÍ
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	SÍ
Otros impactos ⁹		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ Plazo/s: Anual	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente o aquel que ostente las competencias en materia de educación permanente	
Identificación de objetivos a evaluar	Aumentar el número de personas adultas en posesión de una titulación posobligatoria que les de acceso a niveles superiores del sistema educativo para retomar, completar y continuar su aprendizaje a lo largo de la vida y para favorecer así que puedan incorporarse o reciclarse con mayor garantía de éxito en el mundo laboral.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 4/50	



Identificación de impactos a evaluar	Impacto en igualdad de género
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	Extracción de datos cuantitativos desagregados por edad y género del número de personas que se inscriben, que superan alguna de las pruebas y / o que obtiene título
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	Extracción de datos cuantitativos desagregados por edad y género

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

a) Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo español, introduciendo importantes cambios con objeto de adaptar el Sistema Educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

La ley, dedica el Capítulo IX, a las enseñanzas de educación de personas adultas cuyo principal objetivo es ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional y establece que, las administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller para las personas mayores de veinte años y que velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a dichas pruebas.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en su disposición adicional tercera, de educación de personas adultas, establece que corresponderá a las administraciones educativas la organización de pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, siempre que hayan alcanzado los objetivos y competencias de la etapa.

Debido a lo anterior, se ha procedido a la publicación del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que proporciona una visión conjunta sobre el régimen jurídico aplicable en el territorio andaluz y define las líneas fundamentales del currículo de esta etapa en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación, los criterios para la promoción y titulación, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la tutoría y orientación, la autonomía de los centros y la participación de las familias, así como las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo. En su Disposición adicional primera, se establece, además, que estas pruebas se organizarán de manera diferenciada según las modalidades de Bachillerato.

Ante estas modificaciones del marco normativo relacionado con la ordenación y el currículo de las enseñanzas de personas adultas, procede establecer la regulación de las pruebas adaptada a las nuevas normas.

b) Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos.

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 5/50	



El interés general que se busca con este proyecto de orden es permitir que las personas que abandonaron sus estudios de manera temprana o que carecen de la titulación básica puedan obtener, mediante la superación de estas pruebas, el Título de Bachiller que les de acceso a otros niveles del sistema educativo para retomar, completar y continuar su aprendizaje a lo largo de la vida y para favorecer así que puedan incorporarse o reciclarse con mayor garantía de éxito en el mundo laboral.

c) Los objetivos que se persiguen.

Con este proyecto normativo se persigue:

- Establecer la regulación de las pruebas adaptadas a la nueva ordenación de la etapa de Bachillerato.
- Establecer el procedimiento de inscripción y reconocimiento de estudios previos para las personas interesadas potenciando el uso de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de educación.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se contemplan otras opciones dado que el apartado noveno de la Disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el apartado sexto de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 29 de marzo, organizará periódicamente pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, siempre que hayan alcanzado los objetivos y competencias de la etapa.

Por todo lo anterior, se hace necesario desarrollar esta norma que definirá la elaboración, organización y realización de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte años en Andalucía, su estructura básica y contenidos sobre los que versan, las convocatorias, y el procedimiento de inscripción en las mismas, detallando los requisitos que habrán de cumplir las personas participantes. Asimismo establecerá la composición y actuaciones de las comisiones evaluadoras, la evaluación de las pruebas, el reconocimiento de estudios previos a aquellos aspirantes que lo acrediten, y determinará las vías para la revisión, reclamación y certificación de haber superado las pruebas o alguno de los ámbitos.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

a) Necesidad y eficacia.

La elaboración del proyecto de Orden se encuentra justificada por razón del interés general que supone el ordenamiento de estas pruebas para permitir que las personas adultas que abandonaron sus estudios puedan obtener el título de Bachiller y demostrar haber alcanzado los objetivos y competencias de la etapa. Se identifican así los fines perseguidos con esta iniciativa normativa, que es además el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Las actuaciones para regular el desarrollo de las pruebas para la obtención del Título de Bachiller propuestas en el presente proyecto de Orden se realizan desde la necesidad de su adaptación normativa a la nueva reglamentación estatal y andaluza y desde la eficacia del establecimiento de unos procedimientos para cumplir los objetivos propuestos.

b) Proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, el proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para establecer el desarrollo de las pruebas en cuestión, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, en relación con el desarrollo de estas pruebas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 6/50	



c) Seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y evitando conceptos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de Orden, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de Orden se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

d) Transparencia.

En la tramitación de este proyecto de Orden se observa el principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas, potencialmente afectadas por el citado proyecto normativo.

Esta Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente, informa de que el presente proyecto de Orden ha sido sometido al procedimiento de consulta pública previa mediante Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, por la que se da inicio a la consulta pública previa del Proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del del 15/03/2024 al 08/04/2024. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se concretó mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es

Una vez concluido el plazo establecido para la consulta pública previa y durante el cual no se ha recibido ninguna aportación, se ha procedido a elaborar el presente proyecto de Orden.

Por otra parte, en el proceso de tramitación del proyecto de Orden está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos siguientes:

- Trámite de audiencia: conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan. Dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.
- Trámite de información pública: el procedimiento de información pública se llevará a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 7/50	



de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

e) Eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización de las mismas, en la medida que establece adecuadamente la estructura y desarrollo de las pruebas, el modo de inscripción en las mismas y los efectos de su superación y el funcionamiento de las comisiones evaluadoras, no precisando de ningún otro desarrollo normativo posterior en este aspecto y evitando así una posterior regulación accesorio en este sentido.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. Contenido

a) Estructura de la propuesta normativa.

El texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con dieciséis artículos distribuidos en seis capítulos y una parte final integrada por una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y seis anexos.

b) Principales aspectos y de las medidas más importantes.

Entre los aspectos desarrollados en este Proyecto destacan la elaboración, organización y realización de las pruebas, su estructura básica y contenidos sobre los que versan, las convocatorias, y el procedimiento de inscripción en las mismas, detallando los requisitos que habrán de cumplir las personas participantes. Asimismo se establecen la composición y actuaciones de las comisiones evaluadoras, la evaluación de las pruebas, el reconocimiento de estudios previos a aquellos aspirantes que lo acrediten.

Finalmente, se determinan las vías de revisión, reclamación y certificación de haber superado las pruebas o alguno de los ámbitos que componen el currículo de esta etapa en su ordenación para las personas adultas.

c) Elementos novedosos.

Las principales aportaciones de este proyecto de Orden son la adaptación a la normativa en vigor en cuanto a la estructura y contenidos sobre los que versan las pruebas; se adapta todo el procedimiento de admisión, se fija un calendario estable, que antes se determinaba por resolución en cada convocatoria; se incluye la posibilidad de que excepcionalmente, por determinados aspectos específicos de la organización de las pruebas, y a petición de la presidencia de la comisión evaluadora, la Dirección General competente en materia de educación permanente podrá ampliar o disminuir el número de vocales de la comisión para una determinada materia o prueba.

Finalmente, en cuanto a la elaboración de las pruebas, se ha eliminado la restricción de que el profesorado especialista forme parte de departamentos didácticos en centros docentes públicos que tengan autorizadas enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, estableciendo el único requisito de pertenecer al cuerpo de Profesorado de Educación Secundaria.

d) Análisis de los procedimientos / del procedimiento.

d.1. Un diseño funcional de carácter jurídico.

En este proyecto de Orden se regula el procedimiento de inscripción de las personas interesadas pruebas para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte años.

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Procedimiento de inscripción en las pruebas para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 8/50	



		años.
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	No procede.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No procede.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Del 1 al 15 del mes de febrero de cada año, ambos incluidos. Conforme a formulario recogido como Anexo III en el proyecto de Orden, con presentación presencial o telemática.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Mediante publicación del listado provisional de personas admitidas y excluidas, en los que constarán las equivalencias por reconocimiento de estudios previos que cada solicitante tiene concedidas, con indicación, en su caso, de la obtención del título, y, en el supuesto de exclusión, la causa o causas de la misma, en el tablón de anuncios de cada Delegación Territorial competente en materia de educación permanente con consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros docentes.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Tres días hábiles.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Resolución definitiva del procedimiento: listado definitivo de personas admitidas con indicación de la/s exención/es concedidas a cada solicitante y, listado provisional de personas excluidas en el tablón de anuncios de cada centro docente sede de las pruebas y con consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros docentes.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Mediante publicación en el tablón de anuncios de cada centro docente sede de las pruebas y con consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros docentes.
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.		
	75	Se realizarán las comprobaciones necesarias mediante plataformas de intermediación de datos.
Alegaciones	76	Las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes ante la Delegación Territorial competente en materia de educación permanente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 9/50	



Periodo de prueba	77-78	No procede.
Informes	79-81	No procede.
Audiencia	82	No procede.
Información pública	83	No procede.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	Durante tres días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del listado provisional del procedimiento.
Propuesta de resolución	88.7	Resolución provisional del procedimiento: publicación que contendrá el listado de solicitudes estimadas, así como la relación de solicitudes desestimadas e inadmitidas con indicación de los motivos así como de las exenciones contempladas para cada solicitante.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Resolución definitiva del procedimiento: publicación que contendrá el listado de personas admitidas e inadmitidas con indicación de los motivos de exclusión, así como de las exenciones contempladas para cada solicitante.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Mediante publicación en el tablón de anuncios de cada centro docente sede de las pruebas y con consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros docentes.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	La Resolución del procedimiento de admisión del alumnado pone fin a la vía administrativa
Otras formas de terminación	84	No procede.

d.2. Una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas.

Con el presente proyecto de Orden se define el procedimiento de inscripción en las pruebas que se regulan. Se ha mantenido el desarrollo del mismo con las garantías para las personas interesadas y la transparencia de la actividad administrativa. Este procedimiento no admite mayor simplificación respecto del preexistente ya que este comporta una única solicitud de inscripción y reconocimiento de estudios previos por parte de las personas interesadas que, además, no están obligadas a presentar ninguna documentación accesoria, a menos que así le sea requerido desde la Administración en caso necesario.

El único requisito de inscripción en las pruebas es el de tener la edad de veinte años o cumplirlos en el año natural de celebración de las mismas.

En cuanto al reconocimiento de estudios previos y/o de adaptación que garantice la accesibilidad universal para personas con necesidades especiales, las personas interesadas deben indicarlo en el mismo formulario.

La administración podrá comprobar los datos necesarios a través de las plataformas de intermediación de datos y, en caso necesario, requerir la documentación acreditativa a la persona interesada.

Esta solicitud puede ser tramitada de manera presencial o electrónica a través del Registro Electrónico Único y accesible en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de educación permanente.

d.3. Plazo máximo de duración y su justificación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 10/50	



Se establecen unos plazos ajustados para la presentación y subsanación de solicitudes, así como para la resolución del procedimiento con el objetivo de ofrecer a las personas participantes que superen las pruebas la opción de participar en el procedimiento de admisión a las enseñanzas de Formación Profesional.

d.4. Justificación de la imposición de cargas o de la imposibilidad de su eliminación.

En el procedimiento establecido en esta propuesta normativa se establecen una serie de cargas administrativas para las personas interesadas que no son susceptibles de ser eliminadas por ser imprescindibles para el correcto y normal funcionamiento del proceso de inscripción y desarrollo de las pruebas.

En primer lugar, el procedimiento no puede ser iniciado de oficio, dado que es necesario que las personas interesadas presenten una solicitud de inscripción, bien presencialmente o mediante un trámite electrónico, para manifestar su interés en el mismo.

Por otra parte, aún no siendo necesario acompañar dicha solicitud de documentos acreditativos, esta puede ser necesaria, en caso de que no se pudieran verificar los extremos alegados en la solicitud, de manera que queden certificados tanto los requisitos de acceso como las necesidades educativas y de acceso especiales y la superación de estudios previos.

No obstante, los formularios se normalizarán de manera que se facilita su cumplimentación.

3.2. Análisis jurídico.

a) Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 52.2 la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, entre otros aspectos, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El artículo 21.1 garantiza, mediante un sistema educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio. Además, el artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma .

La Ley Orgánica 2/2006, 6, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 69.4 que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller.

b) Relación con las normas de rango superior.

El apartado sexto de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato y el apartado noveno de la Disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía establecen que la administración educativa, en el ámbito de sus competencias, organizará periódicamente las pruebas que se regulan en este proyecto de orden.

c) Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Encontrándose en las últimas fases de tramitación la norma que establece el nuevo desarrollo curricular de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas conforme a lo establecido por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 11/50	



Educación y su posterior desarrollo mediante el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, corresponde actualizar la orden que regula las pruebas objeto de este proyecto normativo.

d) Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma y, en su caso, su relación con la Unión Europea.

La materia que se regula en este proyecto, siendo puntual y concreta, debe revestir, por su naturaleza y finalidad, la forma jurídica de una orden que dicte las instrucciones para el desarrollo y celebración de las pruebas cuya organización, conforme a lo establecido por la normativa de rango superior anteriormente indicada, recae en la administración educativa.

La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en virtud de las competencias en cuestión de educación permanente atribuidas por el artículo 9.4 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es competente para proponer el presente proyecto de Orden.

f) Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

En el texto de la norma se dispone la entrada en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el motivo que recomienda su aplicación inmediata se deriva de la proximidad de la convocatoria del año 2025. No será necesario establecer un régimen transitorio ni posterior desarrollo normativo.

h) Derogaciones.

La materia que se recoge en el presente proyecto de Orden se encontraba establecida hasta ahora en la Orden de 16 de septiembre de 2019, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años, que con la publicación de la norma que se presenta quedará derogada.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico

Esta propuesta normativa no regula de forma directa ni indirecta actividades o sectores económicos por tanto el proyecto de Orden no tiene impacto económico.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

a) Gastos o ingresos

Esta propuesta normativa conlleva un impacto económico-financiero y presupuestario que recae sobre el presupuesto de gastos ya que para el desarrollo de la materia que regula requiere del pago a las personas que elaboran las pruebas y de aquellas que las evalúan. Así mismo comporta gastos de funcionamiento para aquellos centros públicos que actúan como sedes para la celebración de las pruebas de cada convocatoria. La actuación se acomete con los recursos personales y materiales con los que ya cuenta la correspondiente sección presupuestaria, pero se encuentran recogidas en el presupuesto vigente:

- 42G/229/24/01 Pago a centros
- 42G/227/06/01 Pago a elaboradores personal externo
- 42G/233/00/01 Pago a docentes (elaboradores y miembros comisiones)

b) Financiación y horizonte temporal

La convocatoria es anual y su duración en el tiempo indeterminada.

El coste de estas pruebas depende en gran parte del número de personas inscritas en las mismas, ya que esta cantidad determina cuántas comisiones es necesario constituir y el coste de funcionamiento para la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 12/50	



celebración de las pruebas, siendo el coste de elaboración, revisión y maquetación de los modelos de pruebas de cada ámbito el que se mantiene invariable de un ejercicio a otro.

Cada año se desarrolla una convocatoria, que tiene lugar entre febrero y mayo.

Las pruebas se estructuran en tres bloques; el primero contendrá ejercicios correspondientes a materias comunes, el segundo a materias específicas de modalidad y el tercero a materias optativas propias de la comunidad. Las materias de los cursos 1º y 2º de Bachillerato con idéntica denominación, contenidos progresivos o relacionados, serán englobadas, dentro de cada bloque, en un solo ejercicio de agrupación de materias. Para cada convocatoria se realizan dos modelos por cada prueba, el modelo de propuesta y uno de reserva, cuya elaboración, revisión y maquetación se encomienda cada año a un equipo de especialistas en las materias correspondientes.

Posteriormente, se constituyen tantas comisiones evaluadoras como se determinen en función del número de inscripciones. Finalmente, se hacen llegar a los centros sede en los que se desarrolla la labor de las comisiones evaluadoras los modelos de pruebas y son estos los que se encargan de la impresión de las mismas y de la organización y apertura de los centros para la celebración de las pruebas en cada convocatoria.

El coste de las pruebas se reparte así entre varios conceptos:

- Elaboración de las pruebas: elaboración, revisión y maquetación de modelos, uno de propuesta y uno de reserva, para cada una de las materias o agrupación de materias en que se estructuran las pruebas. El coste de cada prueba, que depende de si se trata de materias únicas o agrupadas, se detalla a continuación:

Tipo de materia	Coste unitario	Cantidad Materias	Total
Unificadas	255,00 €	46	11.730,00 €
Únicas	225,00 €	84	18.900,00 €
Coste total			30.630,00 €

- Gastos de funcionamiento de los centros para la celebración de las pruebas, que varían en función del número de personas inscritas, asignándose por tramos según la siguiente proporción:

N.º personas inscritas	< 100	100-200	200-300	300-400	>400
Gasto	300,00 €	350,00 €	400,00 €	450,00 €	500,00 €

En 2023 se constituyeron ocho comisiones evaluadoras en ocho centros sede:

N.º sede	Localidad	N.º personas inscritas	Coste
1	Almería	167	350,00 €
2	Cádiz	222	400,00 €
3	Córdoba	186	350,00 €
4	Granada	157	350,00 €
5	Huelva	91	300,00 €
6	Jaén	77	300,00 €
7	Málaga	365	450,00 €
8	Sevilla	325	450,00 €
Total		1590	2.950,00 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 13/50	



En 2024 se constituyeron ocho comisiones evaluadoras en ocho centros sede:

N.º sede	Localidad	N.º personas inscritas	Coste
1	Almería	134	350,00 €
2	Cádiz	177	350,00 €
3	Córdoba	161	350,00 €
4	Granada	160	350,00 €
5	Huelva	80	300,00 €
6	Jaén	74	300,00 €
7	Málaga	365	450,00 €
8	Sevilla	295	400,00 €
Total		1446	2.850,00 €

En la siguiente tabla se puede observar la tendencia a la baja en el gasto dedicado al funcionamiento de las sedes:

Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024
N.º comisiones	16	16	10	10	8	8
Total personas inscritas	3042	2623	2163	2008	1590	1446
Gasto	5900,00 €	5450,00 €	3850,00 €	3.850,00 €	2.950,00 €	2.850,00 €

- Constitución de comisiones evaluadoras: Cada comisión está compuesta por una persona que ostenta la presidencia, una persona que ejerce la secretaría y tantas vocalías como sea necesario para evaluar las materias cuyas pruebas se realizan en el centro sede.

La Orden de 16 de septiembre de 2019 contempla un máximo de ocho sesiones por cada comisión evaluadora en cada convocatoria.

La retribución que percibe cada persona por cada sesión depende del cargo que ocupe y se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía:

Componente	Número de personas	Retribución por sesión	Retribución indiv. (8 sesiones)	Total retribuciones por comisión
Presidencia	1	50,55 €	404,40 €	404,40 €
Secretaría	1	50,55 €	404,40 €	404,40 €
Vocalía*	13	46,95 €	375,60 €	4.882,80 €
Coste total				5.691,60 €

*el número de vocalías de cada comisión depende de qué materias se evalúen en cada sede. El número consignado es una media de la cantidad de vocalías realizada sobre el total de centros sedes mínimo (una por cada provincia) conforme a los datos del ejercicio 2024.

En el ejercicio 2024, el coste supuso las siguientes cantidades:

Coste por comisión	Comisiones constituidas	Coste total
5.691,60 €	8	45.532,80 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 14/50	



Cada comisión evaluadora atiende a una media de doscientas personas. En los últimos años el número de personas inscritas ha mostrado una tendencia a la baja, por lo que el número de comisiones evaluadoras se ha visto reducido, pero no así el número de personas a las que estas prestan servicio.

La entrada en vigor de este proyecto de orden no tendrá incidencia al alza en materia económica en cuanto que no modifica ni el número de personas que atiende cada comisión ni el número de sesiones ni la cantidad de modelos que es necesario elaborar.

La financiación de las pruebas se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias actuales.

Coste total						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Elaboración	5.260,00 €	5.260,00 €	5.260,00 €	5.260,00 €	30.630,00 €	30.630,00 €
Funcionamiento	5.900,00 €	5.450,00 €	3.850,00 €	3.850,00 €	2.950,00 €	2.850,00 €
Comisiones	91.065,60 €	91.065,60 €	56.916,00 €	56.916,00 €	45.532,80 €	45.532,80 €
Total	104.244,60 €	103.795,60 €	68.047,00 €	68.048,00 €	81.135,80 €	79.012,80 €

c) Estructura presupuestaria

No contiene medidas que afectan a la gestión de recursos humanos.

La financiación de las pruebas se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias actuales.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En la propuesta normativa que se presenta se pueden identificar una serie de cargas administrativas asociadas a los trámites obligatorios que en ella se establecen:

- Presentación de solicitudes: solicitud de inscripción y de reconocimiento de estudios previos; y solicitud de certificaciones y de expedición del título.
- Presentación de documentación: siempre que las personas usuarias no se opongan a la consulta de datos, cuando no se puedan establecer medios de comprobación de datos por la naturaleza de los mismos o cuando la consulta establecida no reporte datos, se le podrá requerir la documentación acreditativa imprescindible.

Se adjuntan a esta memoria los Anexos III y IV sobre cargas administrativas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto de género.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma, se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. En su artículo 6.2, se indica que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 15/50	



Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de su tramitación, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, que quedará integrado en la MAIN.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate y que, con carácter preceptivo, este informe acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la MAIN. Asimismo, regula en su artículo 5 el contenido mínimo del citado informe:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- c) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- d) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- e) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

El presente proyecto de orden se ve afectado por las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo artículo 15 determina que las Administraciones públicas integrarán el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.
- Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que en sus artículos 9, 10, 11 y 14 recogen los aspectos relativos al Lenguaje no sexista e imagen pública; a las Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género; a la Representación equilibrada en los órganos directivos y colegiados; y al Principio de igualdad en la educación.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía, que dispone en su artículo 11.5. que, con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, las Administraciones educativas tendrán entre sus objetivos primordiales que en todos los materiales educativos y libros de texto, en cualquier ciclo educativo, se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 16/50	



La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe Sí es pertinente al género

Analizados los datos de cualificación del mercado laboral desagregados por sexo, extraídos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía a partir de la explotación de la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística, podemos observar que existe una cierta desigualdad en cuanto al nivel de formación alcanzado por las mujeres mayores de 16 años.

Educación postsecundaria no superior	
Hombres	3.977
Mujeres	2.366
Ambos sexos	6.343

Fuente: IECA (2024)

Uno de los objetivos del proyecto de orden que abordamos consiste en aumentar el número de personas pertenecientes al grupo de población activa que cuente con titulación postsecundaria que les permita acceder a estudios superiores.

Según los datos de inscripción en estas pruebas, de elaboración propia de esta Dirección General, extraídos a partir de la información recogida en el Sistema de Información Séneca, podemos comprobar que se trata de un medio adecuado para elevar el nivel de formación de la población andaluza:

	2023	2024	2025
Hombres	842	751	755
Mujeres	749	698	674
Ambos sexos	3.614	3.473	3.454

En este sentido, las actuaciones educativas que se establecen en este proyecto de Orden van dirigidas a la totalidad de las personas que intervienen en este procedimiento, por lo que no existe tratamiento discriminatorio por razón de género. Además, este Proyecto de Orden tiene un impacto potencial que beneficia a mujeres y hombres de forma equitativa en cuanto al tratamiento de la igualdad en todos los aspectos relativos a los criterios y procedimientos de admisión y de reconocimiento de estudios previos, puesto que en su elaboración se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en el mismo sea igual para todas las personas a las que va destinado, regulando un procedimiento que garantiza la igualdad de oportunidades independientemente del género de alumnado.

Por último, se ha utilizado un lenguaje no sexista procurando emplear términos genéricos para englobar el femenino y el masculino siempre que ha sido posible o, en caso contrario, ambos géneros.

En definitiva, se considera que el impacto potencial de género de este proyecto de Orden es positivo, porque en él se integra el principio de igualdad, desarrollando las medidas procedimentales necesarias para contribuir a reducir y eliminar las desigualdades existentes.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

El proyecto de normativa está orientado a la consecución del título de Bachiller para mayores de veinte años, por lo que no tiene impacto negativo sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de Andalucía, pues tiene como colectivo destinatario a las personas adultas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 17/50	



6.3. Impacto sobre la familia.

La propuesta normativa no produce impacto en la familia puesto que no incluye actuaciones que modifiquen la situación de esta ni que incidan en su bienestar más allá del que se pudiera derivar de la mejora del historial académico y su posible incidencia en la trayectoria profesional de las personas, aspecto no analizable por tratarse de un efecto indirecto.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación.
- 3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

A petición de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se somete a la consideración de esa Agencia el proyecto de “Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, con objeto de que sea evacuado el informe sobre el apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Una vez revisado el proyecto normativo y tras realizar, por parte del Servicio de Sistemas Digitales de Educación, su análisis y estudio inicial, se concluye que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al mismo están en el ámbito y alcance del sistema Séneca y la Secretaría Virtual vinculada, y que los cambios y adaptaciones a realizar son de índole menor y que se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 “Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-25” sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la ADA.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Es responsable de la elaboración de este análisis de impacto en la protección de datos personales la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

En la protección de datos personales se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 18/50	



aplicación en la materia.

El presente proyecto de Orden integra un procedimiento de gestión, cuya actividad de tratamiento de datos es “[CDEFP-Gestión de las Pruebas para obtención del título de Bachiller mayores de 20 años](#)”. Su finalidad es la gestión de las solicitudes de inscripción en las pruebas para obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años convocadas por la Consejería competente en materia de educación y del posterior expediente académico.

Los datos que se solicitan son los imprescindibles para verificar los requisitos de inscripción y las necesidades de adaptación por motivos de discapacidad, los necesarios para las notificaciones y para la comprobación de datos académicos con el objetivo de emitir el título de Bachiller.

Los datos de identidad y dirección, teléfono, tarjeta sanitaria, número de seguridad social/Mutualidad, firma, firma electrónica, imagen, voz, localización, datos de inscripción, expediente académico, titulaciones y los de discapacidad podrán ser objeto de intercambio con otras administraciones para su cotejo.

Así mismo, los datos académicos podrán ser objeto de extracción y consulta en las bases de datos propias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Se adjunta como Anexo I el Análisis de Impacto en la Protección de Datos y se expresa el compromiso de llevar a cabo durante la tramitación de la presente orden el informe de evaluación del impacto relativo a la protección de datos (EIPD).

9. OTROS IMPACTOS.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado g del artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha analizado la existencia de otros impactos adicionales. Como resultado, se confirma que no existen otros impactos de carácter social ni medioambiental aparte de los identificados en los apartados anteriores.

10. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

10.1. Fechas del trámite de consulta pública previa.

- a) Fecha de inicio: 15/03/2024
- b) Fecha de finalización: 08/04/2024

10.2. Resumen de las principales aportaciones recibidas.

El presente proyecto de Orden no ha recibido ninguna aportación en el trámite de consulta pública previa.

11. TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

11.1. Informes previos.

En la tramitación del presente proyecto de Orden no procede la evacuación de informes previos. En la tramitación del presente Proyecto de Orden, se ha considerado la normativa de general aplicación, incluyendo:

- La Ley 6/2006, de 26 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- La Instrucción 1/2023, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 19/50	



- relativa a la elaboración de disposiciones de carácter general.

Informe de validación.

El informe de validación del presente Proyecto de Orden fue solicitado a la Secretaría General Técnica (SGT) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Con fecha de 20 de febrero de 2025, la SGT emitió su informe de validación del Proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tras analizar las observaciones y recomendaciones formuladas, esta Dirección General elaboró un informe detallado que incluyó las modificaciones sugeridas al texto inicial. Se adjunta informe de modificaciones como Anexo II.

Se deja constancia de aquellas observaciones realizadas por el Servicio de Legislación e Informes de la SGT que fueron incorporadas al texto. Además, conforme a las directrices de técnica normativa, se introdujeron correcciones adicionales, dando lugar al primer borrador del Proyecto de Orden.

11.2. Trámites de audiencia e información pública.

Se han realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan.

El trámite de audiencia se ha llevado a cabo a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan, que se relacionan a continuación:

ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, ENTIDADES	CP	LOCALIDAD	PROVINCIA
ANPE-ANDALUCÍA	41010	SEVILLA	(SEVILLA)
ASOCIACIÓN DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA (ADIDE ANDALUCÍA)	41005	SEVILLA	(SEVILLA)
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE INSTITUTO DE ANDALUCÍA (APIA)	41012	SEVILLA	(SEVILLA)
ASOCIACIÓN SINDICAL DOCENTE (ASADIAN)	18330	CHAUCHINA	(GRANADA)
ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE IES DE ANDALUCÍA (ADIAN)	29620	TORREMOLINOS	(MÁLAGA)
ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN (ASDIJA)	23005	JAÉN	(JAÉN)
ASOCIACIÓN DE EDITORES DE ANDALUCÍA	29007	MÁLAGA	(MÁLAGA)
ASOCIACIÓN DE ORIENTADORES DE GRANADA, JAÉN Y ALMERÍA (ASOSGRA)	18004	GRANADA	(GRANADA)
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDITORES DE LIBROS Y MATERIALES DE ENSEÑANZA (ANELE)	28040	MADRID	(MADRID)
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)	41002	SEVILLA	(SEVILLA)
CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF)	41008	SEVILLA	(SEVILLA)
FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA (CCOO ENSEÑANZA)	41002	SEVILLA	(SEVILLA)
CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA (CODAPA)	18016	GRANADA	(GRANADA)
CONFEDERACIÓN CATÓLICA NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA Y PADRES DE ALUMNOS (CONCAPA)	14010	CÓRDOBA	(CÓRDOBA)
CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS (CONFEDAMPA)	41005	SEVILLA	(SEVILLA)
CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA	41020	SEVILLA	(SEVILLA)
CONFEDERACIÓN ORGANIZACIONES PSICOPEDAGOGÍA Y ORIENTACIÓN DE	29010	MÁLAGA	(MÁLAGA)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 20/50	



ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, ENTIDADES	CP	LOCALIDAD	PROVINCIA
ESPAÑA (COPOE)			
DIRECCIONES ESCOLARES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA (DIRES ANDALUCÍA)	23478	COTO RÍOS	(JAÉN)
FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y AFINES (ASPACE)	41006	SEVILLA	(SEVILLA)
FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES PARA EL SÍNDROME DE DOWN	41020	SEVILLA	(SEVILLA)
FEDERACIÓN ANDALUZA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS	41006	SEVILLA	(SEVILLA)
FEDERACIÓN AUTISMO ANDALUCÍA	41020	SEVILLA	(SEVILLA)
FEDERACIÓN DE MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA DE ANDALUCÍA	23400	ÚBEDA	(JAÉN)
FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FAISEM)	41020	SEVILLA	(SEVILLA)
FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL (CIVES)	28010	MADRID	(MADRID)
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	41006	SEVILLA	(SEVILLA)
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE-DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ANDALUCÍA)	41009	SEVILLA	(SEVILLA)
PLATAFORMA DE ESTUDIANTES PROGRESISTAS DE ANDALUCÍA	41002	SEVILLA	(SEVILLA)
PLENA INCLUSIÓN ANDALUCÍA	41020	SEVILLA	(SEVILLA)
SINDICATO ANDALUZ DOCENTES INTERINOS (SADI)	21600	VALVERDE DEL CAMINO	(HUELVA)
SINDICATO DE ESTUDIANTES DE ANDALUCÍA	29011	MÁLAGA	(MÁLAGA)
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES. SERVICIOS PÚBLICOS (UGT-SP)	41011	SEVILLA	(SEVILLA)
UNIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN ANDALUCÍA (USTEA)	41011	SEVILLA	(SEVILLA)
UNIÓN SINDICAL DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN (USIE)	41005	SEVILLA	(SEVILLA)

El trámite de información pública se realizó mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

11.3. Informes y dictámenes preceptivos y facultativos.

Se han solicitado los informes preceptivos a través de la Secretaría General Técnica conforme a lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, en virtud del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa, en relación con el artículo 8.2, l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, en virtud del art. 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Informe de la Unidad de Género, en virtud del art. 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación de Impacto de Género.
- Remisión al Instituto Andaluz de la Mujer del proyecto de orden, junto con la MAIN y el referido informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Informe de la Agencia Digital de Andalucía, en virtud del art. 6 del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.
- Informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en virtud del art. 15 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en virtud del art. 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 21/50	



Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

12.1. Objetivos de la evaluación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.bis 1.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la MAIN ha de contener una evaluación ex post en la que se indique la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

El presente proyecto normativo tiene como finalidad regular las pruebas para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte años permitiendo a las personas que las realicen demostrar que han adquirido las competencias y logrado los objetivos de la etapa, establecidos en los artículos 2 y 5 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo obtener directamente esta titulación de educación secundaria posobligatoria del sistema educativo como consecuencia de la superación de las mismas.

12.2. Metodología de la evaluación

La evaluación *ex post* se realizará con una metodología basada en el establecimiento de una serie de indicadores asociados tanto al objeto como a los impactos del proyecto.

Para poder valorar estos indicadores se establecerá una escala de medición que se estructura en los siguientes niveles: destacado, suficiente, insuficiente o deficitario. Para aquellos indicadores cuyo resultado de la evaluación sea deficitario, se propondrán las pertinentes medidas correctoras.

Para esta evaluación se tendrán en cuenta un único objetivo: aumentar el número de de personas adultas en posesión de una titulación posobligatoria.

Se propone valorar, al menos, los siguientes indicadores de eficacia, a partir de los datos, desagregados por género, recopilados a través del Sistema de Información Séneca:

- Número de personas que se inscriben en las pruebas.
- Porcentaje de personas que superan al menos una de las materias en las que se ha inscrito.
- Porcentaje de personas que titulan por esta vía.

12.3. Periodicidad de la evaluación

Las pruebas para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte años se celebran en una convocatoria anual única, por lo que la evaluación y análisis de los datos de eficacia se realizará de manera periódica en el último trimestre de cada año por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente o por el centro directivo con competencias en materia de educación permanente.

FICHA INDICADOR	
Denominación	Número de personas que se inscriben en las pruebas.
Descripción	Número de personas que se inscriben en las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 22/50	



FICHA INDICADOR	
Objetivo / impacto asociado al indicador	pruebas. Aumentar el número de de personas adultas en posesión de una titulación posobligatoria.
Unidad de medida	Unidades
Fórmula de cálculo	
Periodicidad	Anual
Meta	
Fuente de información	Sistema de Información Séneca
Responsable	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

FICHA INDICADOR	
Denominación	Personas que superan al menos una de las materias en las que se ha inscrito.
Descripción	Porcentaje de personas que superan al menos una de las materias en las que se ha inscrito.
Objetivo / impacto asociado al indicador	Aumentar el número de de personas adultas en posesión de una titulación posobligatoria.
Unidad de medida	Porcentajes desagregados por género
Fórmula de cálculo	(Número de personas que aprueban una materia / Número total de personas inscritas) x 100
Periodicidad	Anual
Meta	
Fuente de información	Sistema de Información Séneca
Responsable	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

FICHA INDICADOR	
Denominación	Personas que obtienen el título por esta vía .
Descripción	Porcentaje de personas que obtienen el título por esta vía.
Objetivo / impacto asociado al indicador	Aumentar el número de de personas adultas en posesión de una titulación posobligatoria.
Unidad de medida	Porcentajes desagregados por género
Fórmula de cálculo	(Número de personas que obtienen el título por esta vía / Número total de personas inscritas) x 100
Periodicidad	Anual
Meta	
Fuente de información	Sistema de Información Séneca
Responsable	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

Se incluyen en el presente documento los siguientes anexos:

- **Anexo I:** Análisis del impacto en la protección de datos (AIPD).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 23/50	




- **Anexo II:** Informe sobre las modificaciones introducidas en el texto del proyecto de Orden.
- **Anexo III:** Lista de cotejo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas.
- **Anexo IV:** Identificación y medición de cargas administrativas. Medición de cargas administrativas en término anual.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

María Inmaculada Troncoso García

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 24/50	



ANEXO I
**ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL PROCEDIMIENTO “CDEFP-
GESTIÓN DE LAS PRUEBAS PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER PARA MAYORES
DE 20 AÑOS”**

1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Título de la norma analizada	Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.
Datos de contacto del DPD que ha asesorado en la elaboración	Jefe del Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica. Enrique Suárez Villa. Email: dpd.ced@juntadeandalucia.es

Elementos de verificación:

¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

El análisis se ha realizado con la colaboración del DPD de esta Consejería considerando los riesgos, asociados a la implementación de esta norma.

La norma que se está actualmente tramitando si determina aspectos relativos al tratamiento tal y como son los datos personales que se van a tratar, así como la finalidad de dicho tratamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 25/50	



2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Elementos de verificación:

¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
--	---

Justificación:

El contenido de la norma en tramitación va a precisar de un tratamiento de los datos que se cederán dado que se van a recabar datos personales en la solicitud, siendo algunos de ellos de una categoría especial.
--

3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP- Gestión de las Pruebas para obtención del título de Bachiller para mayores de 20 años.
Responsable (indispensable)	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Teléfono: Correo electrónico: dgfpyep.cdefp@juntadeandalucia.es
Corresponsable/s	No existe
Encargado/s	No existe
Finalidad/es del tratamiento (indispensable)	La gestión de las solicitudes de inscripción en las pruebas para obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años convocadas por la Consejería competente en materia de educación y del posterior expediente académico.
Base jurídica legitimadora (indispensable)	Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de datos: art. 6.1c): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento" y art. 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento". Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
Categorías de interesados (indispensable)	Personas adultas mayores de 20 años que quieran obtener el título de Bachiller.
Categorías de datos personales (indispensable)	Datos identificativos (NIF/DNI, Nombre y apellidos,

26

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 26/50	



	Dirección, Teléfono, Tarjeta Sanitaria, Núm. SS/Mutualidad, Firma, Firma electrónica, Imagen, Voz) y localización; Datos de inscripción, expediente académico y titulaciones. Asimismo se recabarán datos relativos a la salud como es el grado de discapacidad considerado este dato de una categoría especial por lo que se justifica su inclusión en virtud a un interés público esencial
Periodo de conservación	Los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que dure el proceso de admisión. En caso de ser admitido y se realice la matriculación, los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que el interesado se encuentre cursando los estudios correspondientes, así como durante el periodo que sea necesario para la conclusión de las gestiones académicas que sean procedentes.
Categorías de destinatarios	Los datos se cederán en aquellos casos en que la cesión resulte obligada por Ley o por una norma de la Unión Europea. Con carácter particular se cederán cuando los requieran los Juzgados y Tribunales, el Ministerio Fiscal, la Cámara de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y las Autoridades Tributarias. También se podrán ceder a otras Administraciones u Organismos Públicos en los casos en que proceda para el cumplimiento por estos de un deber legal o si es necesaria para el ejercicio de las potestades conferidas .
Transferencias internacionales de datos	No se prevén
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	No se producen este tipo de decisiones automatizadas
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería.

Elementos de verificación:

¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

27

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 27/50	



¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables , en particular niños o que afecten a un gran número de personas ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si se tratan datos de categorías especiales , ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: <ul style="list-style-type: none">• comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas• el dato solicitado será pertinente y necesario• comunicación sólo para la finalidad establecida• controlado y supervisado por el cedente	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: <ul style="list-style-type: none">• existencia de decisión de adecuación• garantías adecuadas para la transferencia• situación específica que permita la transferencia	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 28/50	



adecuadas al nivel de riesgo?	<input type="checkbox"/> NO
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización tanto en los campos del mismo como en los documentos solicitados?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A

Justificación:

En el texto de la norma en tramitación no se recoge la posibilidad de que existan transferencias internacionales de los datos, tampoco se contempla que haya decisiones automatizadas. Por otra parte si se observa la existencia de alguna categoría especial de datos recabados al solicitarse información sobre datos de discapacidad.

4. VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS

Tratamiento	Finalidad	Ley o Leyes	Artículos
Recogida	Identificación de solicitantes	LOE/LEA	68 (LOE) / 106 (LEA)
Almacenamiento	Control de solicitantes	LOE/LEA	68 (LOE) / 105 y 106 (LEA)
Lectura	Control de solicitantes	LOE/LEA	68 (LOE) / 105y 106 (LEA)

Elementos de verificación:

¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguido por la Ley que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

El tratamiento de los datos contenidos en la orden que se está tramitando responde a una cuestión de interés público habiéndose identificado claramente el marco legal en base al cual se habilita cada tratamiento. La finalidad del tratamiento de sus datos responde a alguno de los objetivos que persigue la Ley que habilita cada tratamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 29/50	



5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

CDEFP-Gestión de las Pruebas para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte años.	
Juicio de idoneidad	El tratamiento de los datos alojados en la Orden que se está tratando responde adecuadamente a los objetivos que se pretende con la norma en tramitación dado que se trata de una labor de recogida y almacenamiento de los datos imprescindibles para la solicitud e inscripción en las pruebas de obtención de titulación de bachiller para los mayores de veinte años.
Juicio de necesidad	<p>Como en cualquier procedimiento es necesario la identificación de sus participantes. No se considera que haya una alternativa menos intrusiva para un procedimiento en el que es necesario la solicitud de los participantes y, por ende, su identificación.</p> <p>La orden que se desarrolla persigue la regulación de la realización de las pruebas de obtención de titulación para las personas mayores de dieciocho años y adaptarlas a la nueva ordenación curricular. Por ello, las actuaciones para regular el desarrollo de las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria propuestas en el presente proyecto de Orden se realizan desde la necesidad de su adaptación normativa a la nueva reglamentación estatal y andaluza y desde la eficacia del establecimiento de unos procedimientos para cumplir los objetivos propuestos.</p>
Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	<p>El proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para establecer el desarrollo de las pruebas en cuestión, habiéndose comprobado que los datos exigidos guardan un equilibrio entre los derechos de los participantes que pudieran verse afectados y la consecución del procedimiento.</p> <p>Como en cualquier procedimiento es necesario la identificación de sus participantes. No se considera que haya una alternativa menos intrusiva para un procedimiento en el que es necesario en la solicitud de los participantes recabar determinados datos de carácter personal y, por ende, su identificación. Se valora positivamente y proporcional el tratamiento que se hace de los datos recabados dado que de no hacerse, supondría una intromisión en la privacidad que no respondería al objetivo perseguido con la norma en tramitación.</p>

Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento? En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

30

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 30/50	



6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

Elementos de verificación:

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de la personas físicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

Se ha tenido en consideración tanto el tipo de datos, que no sean perjudiciales para las personas, que no afecten a personas vulnerables ni revelen datos sensibles como creencias religiosas, opiniones políticas, situación económica o de salud... como su recogida, que se haga por persona autorizada, así como su tratamiento, preservando la integridad de los datos y permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados.

Las categorías de datos de carácter personal que se incluyen en el formulario de solicitud de la norma no suponen un menoscabo de la protección inherente a los mismos, destinándose únicamente a la mera recogida objetiva de información para poder participar en el procedimiento.

Se procederá a implementar las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento normativo y la salvaguarda de los derechos fundamentales afectados.

7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Tratamiento	Medidas
CDEFP- Gestión de las puebas para la obtención	Las medidas de seguridad implantadas corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad)

31

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 31/50	



del título de Bachiller para mayores de veinte años.	del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería.
--	---

Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de tratamiento de datos • la naturaleza de los datos tratados • riesgos de abuso y de utilización ilícita 	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

Las medidas de protección de datos aseguran que la recogida de los mismos no sea desproporcionada y garantizan la transparencia, la supervisión y la tutela judicial efectiva.
--

8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULADORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS**a) Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles**

Artículos	22 RGPD	
Verificaciones	¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No existen en el procedimiento descrito de la normativa en tramitación ninguna decisión que suponga la
--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 32/50	



existencia de decisiones automatizadas ya que dichas decisiones suponen la capacidad de tomar decisiones por medios tecnológicos sin la participación del ser humano y esto no se produce en ningún momento.

b) Ámbito: Limitaciones de derechos

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso ¿respeto en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No existe en el procedimiento descrito de la normativa en tramitación ninguna limitación al alcance de las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 5, 12 a 22 y 34 RGPD.

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD
------------------	-----------------------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No hay una ampliación o reducción de las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento.

d) Ámbito: Encargado del tratamiento

Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD
------------------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 33/50	

**Justificación:**

No hay encargado del tratamiento.

e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento

Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD
------------------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado
--

f) Ámbito: Cooperación con la autoridad de control

Artículos	31 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
-----------------------	--	---

Justificación:

No existe afección de este apartado, puesto que el análisis de riesgo realizado cumple con la exigencia de dicha cooperación.

g) Ámbito: Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control

Artículos	33 y 34 RGPD
------------------	--------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado
--

h) Ámbito: Delegado de protección de datos Artículos

Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la	<input type="checkbox"/> SÍ
-----------------------	---	-----------------------------

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 34/50	



	posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos?	<input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

i) Ámbito: Autoridades de control independientes

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD 43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
------------------	--

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado

j) Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control

Artículos	58.3.b RGPD
------------------	-------------

Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A

Justificación:

El presente análisis de riesgo está confeccionado en base al documento de Orientaciones para el Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales de los Proyectos de Disposiciones Normativas, versión 1.0 de junio de 2024.

k) Ámbito: Laboral

Artículos	88 RGPD
------------------	---------

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 35/50	



Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

El objeto de la norma no es regular aspectos de carácter jurídico laboral sino de los procedimientos de inscripción y realización de las pruebas de obtención del título de Bachiller para las personas mayores de veinte años.

9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA

Modificación:

No se han introducido modificaciones tras el análisis de impacto en la protección de datos de carácter personal.

Justificación:

No aplica

10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 36/50	



artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)” del Grupo de Trabajo del Artículo 29.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 37/50	



ANEXO II

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS.

A. Fase de inicio

Recibido con fecha de 20 de febrero de 2025 el informe de validación del Servicio de Legislación e Informes relativo al Proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller, para personas mayores de veinte años, se emite informe sobre la revisión y modificación del texto del citado Proyecto.

A los efectos de dar respuesta a lo recogido en el informe, se ha procedido a la revisión y modificación del texto del Proyecto, según las consideraciones efectuadas, en los términos que se detallan:

Consideraciones a la parte expositiva:

1. En el párrafo séptimo se atiende a la redacción propuesta y se justifica la elaboración de la nueva norma, no solo en desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, sino también en lo estipulado en la Orden XX de XX de 202X, por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía
2. En el párrafo octavo no se atiende a la corrección ortográfica indicada de falta de concordancia al apreciarse que se trata de una oración redactada como pasiva refleja que tiene un sujeto múltiple y que por tanto debe concordar con el verbo en plural y no en singular.
3. En el párrafo décimo se completa el nombre de la anterior orden citándose con el título con el que se publicó es decir, Orden de 16 de septiembre de 2019, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. En el penúltimo párrafo se advierte error y se corrige al mencionar el “título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para personas mayores de dieciocho años”, en lugar del “título de Bachiller para personas mayores de veinte años”.

Consideraciones a la parte dispositiva:

1. En el artículo 1 se corrige el nombre de la orden cambiando “título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Andalucía para personas mayores de veinte años”, por “título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Andalucía” en consonancia con el título dado al proyecto de Orden.
2. En el artículo 2 se corrige errata detectada por la Dirección General dado que la disposición adicional que regula la adquisición de otras modalidades de Bachillerato es la disposición adicional segunda del Decreto 103/2023, de 9 de mayo y no la disposición adicional primera del mismo Decreto. En el mismo artículo 2 se incluye lo que se había concretado en el artículo 5.3 por ser su contenido más idóneo a lo desarrollado en el artículo 2 de finalidad y efecto.
3. En el artículo 3 se corrige error ortográfico eliminando los dos puntos al final del artículo y poniendo un punto y final.
4. En el artículo 5 se mantiene la mención al Anexo I por considerarse que es la correcta. Tampoco se atiende la manera de nombrar a los artículos y sus apartados ya que la recomendación hecha no responde a lo dispuesto en las directrices de técnica normativa en su artículo 68. Se elimina el punto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 38/50	



- 5.3 que, como ya se ha mencionado, se traslada al artículo 2.2.
5. En el artículo 6 se atiende la sugerencia realizada por el Servicio de Legislación e Informes para que en el momento de la publicación del listado definitivo de personas admitidas se pueda ya también producir la adscripción a las comisiones evaluadoras. Para ello se añade al final del artículo “En estos listados se indicará la adscripción de las personas admitidas a las comisiones evaluadoras.”
 6. En el artículo 7:
 - a) Apartado primero, se acepta sustituir “Secretaría Virtual de los Centros Educativos”, por “Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Consejería competente en materia de educación”.
 - b) Apartado cuarto, se acepta la redacción propuesta en el informe de validación “Acreditación de estudios previos: certificación de estudios realizados en la que se especifiquen las materias cursadas y las calificaciones obtenidas”, de conformidad con el tenor literal del artículo 16.5 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.
 7. En el artículo 13 se admite la sugerencia de completar las citas normativas que afectan al funcionamiento de las comisiones evaluadoras especificando título y secciones donde se sustentan.
 8. En el artículo 16:
 - a) En el primer apartado no se acepta la redacción propuesta en el informe de validación emitido por el Servicio de Legislación especificando los requisitos de titulación en esta etapa educativa y se propone nueva redacción “Las personas que se encuentren en condiciones de titular solicitarán a través del centro en el que realizaron las pruebas la expedición del título de Bachiller de acuerdo con la normativa vigente que regula la expedición de títulos.”
 - b) En el segundo apartado se acepta la propuesta de la SGT aunque se añade una pequeña modificación quedando la redacción: “Las personas admitidas podrán solicitar, mediante instancia dirigida a la dirección del centro sede de la comisión evaluadora en la que hubiera realizado las pruebas, una certificación de haber superado las pruebas en su totalidad con resultado de obtención de título, en la que constará la calificación media, o, en su caso, la calificación obtenida en cada materia, que se expedirá conforme a los modelos de los Anexos V y VI”.

Consideraciones en relación a los anexos:

Tras la revisión del texto de la Orden motivada por el informe de validación, se detectan igualmente una serie de mejoras para la simplificación de los anexos del proyecto de Orden:

1. En el Anexo III de inscripción se elimina el combo de “lugar y medio de notificación” al expresarse en el texto de la orden que la publicación de los listados tendrá consideración de notificación. En el mismo anexo, en el combo de “Datos de la solicitud”, se reordenan los campos sobre los que se recaba información. A continuación, y dentro del mismo Anexo III, se divide el anexo para que exista una hoja de inscripción por cada modalidad de bachillerato, con el fin de facilitar la inscripción de los solicitantes. En el mismo Anexo III se han incluido los campos de derecho de oposición, documentación adjunta, solicitud, declaración, fecha y firma y una hoja 4 de información para cumplimentar el formulario.
2. En el Anexo IV de actas de evaluación, se sustituye el término “tribunal” por “comisión”, que es como se denomina en el proyecto de Orden.
3. En el Anexo V, se sustituye la palabra “IES” por “centro” tanto en el primer párrafo, como en la parte del “Certifica”. Lo mismo se traslada al Anexo VI, donde aparece “IES”, se modifica por “centro”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 39/50	



Asimismo, en relación a las cuestiones de redacción y estructura del proyecto se atiende a lo dispuesto en el informe siguiendo las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

En relación al informe que emite la Secretaría General Técnica con respecto a la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), se realizan las siguientes modificaciones:

- a) En el resumen ejecutivo
 1. En los datos generales se completa la fecha de emisión que faltaba.
 2. En el punto uno de “Oportunidad” de la propuesta se advierte que no se pueden indicar las principales alternativas consideradas porque no existe ninguna.
 3. En el punto dos de “Contenido” se corrige la estructura de la norma propuesta ya que la Orden no tiene diecinueve artículos, sino dieciséis.
 4. En el punto cuatro de “Tramitación” se consigna, a petición de la SGT, que se ha solicitado informe de validación y que se está pendiente de su emisión y que se ha recibido el informe de validación el día 22 de febrero. Tras este informe se han realizado modificaciones en el texto y en la MAIN.
 5. Por indicación de la Coordinación General de Planificación y Control Presupuestario de la SGT, en el apartado “Impacto económico-financiero y presupuestario” se detalla que en caso de contar con profesorado externo para la elaboración de las pruebas (universitario o personal que no es docente en activo -jubilado-), se procedería a tramitar la/s correspondiente/s modificación/es presupuestaria/s para dotar de crédito la partida 42G/227/06, con cargo a las otras dos partidas implicadas en el proyecto de orden.

- b) Oportunidad de la propuesta de mejora
 1. En el punto 2.2 no se establece ninguna alternativa de regulación porque no existe ninguna. Se realiza la corrección de las referencias normativas cambiando la remisión al apartado noveno de la disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo y al apartado sexto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 29 de marzo.
 2. En el segundo párrafo se dice que no se contempla en la norma la posibilidad de que los miembros de la comisión sean menos de cuatro y se comprueba que si se establece en el artículo 11.5: “Excepcionalmente, por determinados aspectos específicos de la organización de las pruebas, y a petición de la presidencia de la comisión evaluadora, la Dirección General competente en materia de educación permanente podrá ampliar o disminuir el número de vocales de la comisión para una determinada materia o prueba”. En el mismo párrafo segundo se realiza también la corrección de redacción añadiendo nueva redacción sustituyendo “procedimiento de admisión” por “procedimiento de inscripción” y “las posibles exenciones a aquellos aspirantes que acrediten conocimientos previos adquiridos” por “ los posibles reconocimientos de estudios previos adquiridos”. La misma corrección se lleva al apartado b) del punto 3 del informe.

- c) Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 1. Se advierte que la estructura dada no es la correcta y se hace corrección del número de artículos que pasa de diecinueve a dieciséis.
 2. En relación a los elementos novedosos, se explica en la MAIN que el número de vocales de las comisiones evaluadoras puede ser variable porque hay casos en los que excepcionalmente pueden hacer falta más vocales o pueden no hacer falta más que los tres vocales iniciales. Se comenta que eso no viene en la norma y es cierto pero se quiere

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 40/50	



explicar a qué se refiere el artículo 11.5 cuando dice que: "Excepcionalmente, por determinados aspectos específicos de la organización de las pruebas, y a petición de la presidencia de la comisión evaluadora, la Dirección General competente en materia de educación permanente podrá ampliar o disminuir el número de vocales de la comisión para una determinada materia o prueba ". Se añade como aportación del Servicio de Educación Permanente un detalle que había pasado desapercibido y que alude a que en la nueva redacción de la orden se ha eliminado la restricción de que el profesorado miembro de la comisión tenga que impartir clases en las enseñanzas de Educación Permanente. (Artículo 11.2)

3. En el apartado d) de "análisis de los procedimientos /del procedimiento" se corrige la redacción cuando se habla de la publicación del listado provisional de personas admitidas. Se sustituye "Mediante publicación del listado provisional de personas admitidas y excluidas con indicación de la/s exenciones concedidas a cada solicitante y en su caso, el motivo de inadmisión" por "Mediante publicación del listado provisional de personas admitidas y excluidas en los que constarán las equivalencias por reconocimiento de estudios previos que cada solicitante tienen concedidos, con indicación, en su caso, de la obtención del título, y en el supuesto de exclusión, la causa o causas de la misma" Asimismo se ha modificado los posibles recursos que se podrán interponer contra la resolución definitiva del procedimiento de inscripción del alumno. La propuesta introducida propone que la resolución definitiva de alumnado admitido pone fin a la vía administrativa y no que se pueda interponer un recurso de alzada.
4. En el apartado 3.2 de Análisis jurídico, en la letra c) de Coherencia con el resto de ordenamiento jurídico se lleva a cabo la corrección de las normas conforme lo sugerido en el informe de validación cambiando la mención del Real decreto 243/2022, de 29 de marzo, por el Real Decreto 217/2022, de 5 de abril y el Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

d) Impacto en la protección de datos

1. Para dar respuesta a lo contenido en este apartado de la MAIN se adjunta como Anexo I a la misma el documento que recoge el modelo de análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas.

B. Fase de audiencia e información públicas.

a) Se han recabado los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de la Unidad de Género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en el que se proponen modificaciones a esta MAIN que son atendidas en su totalidad.

2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. En este informe se observa que se prevé la "creación de nuevos órganos". Desde esta Dirección General no se procede a realizar en este sentido ninguna modificación de la MAIN dado que las comisiones evaluadoras de las pruebas no son de nueva creación, puesto que actúan desde que se celebran estas pruebas de obtención de títulos

El informe propone, además, las siguientes modificaciones al texto:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 41/50	



- Artículo 7. Solicitud de inscripción en las pruebas.

Apartado 1: Se recuerda que en ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las solicitudes electrónicas donde se podrían presentar es en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la Secretaría Virtual desde la que se acceda.

Apartado 4: Se debería aclarar en qué momento procedimental se requeriría la documentación justificativa necesaria.

- ▶ Se atienden ambas observaciones y se modifica el texto en consecuencia.

- Artículo 9. Listados de personas admitidas y excluidas.

Apartado 2: En cuanto a la expresión “la publicación pone fin a la vía administrativa...”, recuerda que la vía administrativa se agota con un acto administrativo y no con la publicación.

- ▶ Se atiende y se modifica el texto en consecuencia.

- Artículo 16. Certificaciones y expediciones de Título

Apartado 2: En relación a la instancia, se tendría que tener en consideración el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, mediante formulario que facilite la realización del trámite, de conformidad con el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- ▶ Se atiende y se añade como Anexo VII.

3. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos que determina que su impacto no produce incremento; que los gastos deberán contemplarse dentro de los créditos consignados en el Anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno a partir de 2026. Asimismo, indica que, en el caso de que la actuación fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica.

Además, se observa que la cifra total mencionada en la MAIN, asciende a 81.036,80 euros, por un sumatorio erróneo de las partidas que configuran el gasto.

- ▶ Se atiende a la observación y se modifica la MAIN en consecuencia.

4. Informe de la Agencia Digital de Andalucía de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. El informe aporta el Anexo con la información necesaria para la cumplimentación del apartado “Medios electrónicos” de esta MAIN, tal como corresponde a esa Agencia según dispone el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y que se incluye en el apartado 7 sobre medios electrónicos de esta MAIN.

5. Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. El informe indica que el proyecto de orden no tiene impacto negativo sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de Andalucía, pues tiene como colectivo destinatario a las personas adultas. Asimismo, y tras el estudio del proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo, valora que la citada norma tiene un impacto neutro sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 42/50	



6. Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. En cuanto a la MAIN, considerar muy favorablemente el esfuerzo de responsabilidad proactiva realizado por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional al cumplimentar, convenientemente, los apartados indicados en las referidas Orientaciones y documentar, de manera oportuna, el análisis realizado sobre el impacto en la protección de datos personales, viniendo a evidenciar la incidencia que, al respecto, supone el contenido del proyecto de Orden.

En el informe también se valora muy positivamente el compromiso expresado, al final del citado apartado 8 de la MAIN, de llevar a cabo, durante la tramitación de la presente Orden, el informe de evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD), de conformidad con el artículo 35 del RGPD, por la verificación de cuatro criterios para la realización de la misma (apartado 10 del citado Anexo I): tratamientos que implican el uso de categorías especiales de datos; tratamientos que implican el uso de datos a gran escala; tratamientos que implican la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos; y tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo mayores con algún grado de discapacidad. A este último respecto indica que, de conformidad con el artículo 36 del RGPD, si el resultado de la evaluación de impacto mostrase que el tratamiento entraña un alto riesgo si el responsable no adopta medidas para mitigarlos, se deberá elevar consulta al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, como autoridad de control, independiente del informe preceptivo solicitado a la Comisión Consultiva sobre este proyecto de Orden.

Por otra parte, en cuanto al articulado del texto, realiza las siguientes observaciones:

- Artículo 9. Listados de personas admitidas y excluidas. En relación con el artículo 9, desde la perspectiva de la protección de datos, puede afirmarse que la exigencia de publicidad y transparencia que pueda predicarse de un procedimiento de participación en pruebas educativas, no requiere que cualquier persona tenga un acceso universal, generalizado e indiscriminado a los datos personales que se contengan en los listados de personas admitidas y excluidas (en este caso provisionales); bastando para el cumplimiento de los citados principios que esa información sea de público conocimiento entre quienes participan en tales procesos, en tanto que únicamente éstos pueden ver afectados sus derechos por dichas publicaciones, debiendo obedecer la exposición de sus datos personales a finalidades propias como, por ejemplo, la presentación de alegaciones o la solicitud de la vista del expediente de inscripción. Todo ello sin perjuicio de los derechos que los no participantes puedan promover, conforme a las reglas de acceso contempladas en la legislación de transparencia.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 25.2 del RGPD, sobre la protección de datos por defecto, establece la obligación para el responsable del tratamiento de aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.

Por ello, se sugiere la inclusión en el proyecto de Orden de un nuevo artículo o disposición específica, en el que se indique que la persona titular de la dirección de cada centro dispondrá que los tablones utilizados para las publicaciones recogidas en los procedimientos regulados en la norma que contengan datos personales, se ubiquen en las dependencias de los centros con acceso restringido a las personas interesadas, debiendo garantizarse asimismo, por parte de los órganos correspondientes, semejante

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 43/50	



restricción en el acceso a listados o actas través de las consultas efectuadas en las plataformas o portales telemáticos educativos.

- ▶ Se atiende y se modifica el texto en consecuencia añadiendo una disposición adicional única sobre protección de datos personales.
- Artículo 12: Se recomienda añadir un apartado 4 aludiendo al principio de limitación del plazo de conservación del artículo 5.1 letra e) del RGPD, concretando el plazo durante el cual se conservarán los datos personales contenidos en la documentación o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar dicho plazo (artículo 13. 2 letra a) del RGPD).
 - ▶ Se atiende y se modifica el texto en consecuencia incluyendo este aspecto en la disposición adicional única sobre protección de datos personales.
- Artículo 13: Se sugiere añadir un apartado 3 del siguiente tenor: “Las comisiones evaluadoras se someterán, en su funcionamiento y ámbitos de actuación, a la normativa de protección de datos personales.”
 - ▶ Se atiende y se modifica el texto en consecuencia.
- Artículos 14 y 15: en relación con las publicaciones de las actas a las que se alude en el apartado 2 del artículo 14 y en el apartado 3 del artículo 15, efectuar la correspondiente remisión a las consideraciones formuladas al artículo 9 del proyecto de Orden.
 - ▶ Atendida la consideración al artículo 9, estas se consideran resueltas.
- Anexo III. Inscripción en las pruebas para la obtención del Título de Bachiller para personas mayores de veinte años:
 - Hoja 1, en la última casilla, cuyo contenido es: “Presenta discapacidad que necesita adaptación para la realización de las pruebas: Sí No Tipo: _____”, se sugiere que, más que preguntar por el tipo de la discapacidad, su contenido se circunscriba a la información requerida para la adaptación necesaria para la realización de las pruebas.
 - ▶ Se atiende y se modifica el anexo en consecuencia.
 - Hoja 3, en el casillero de “INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS”, situado al final del Anexo III (Hoja 3), en la letra c), deberá suprimirse el error consistente en la mención, como base de licitud del tratamiento, del “art. 6.1.a) ... del RGPD” y recoger como base jurídica legitimadora los artículos 6.1 c) y 6.1 e) del RGPD.

Por contra, recomienda incorporar la referencia al artículo 9.2. g) del RGPD, en intrínseca relación con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativa a los datos personales de los alumnos, que permite levantar la prohibición de tratamiento de la categoría especial de datos personales referidos a la discapacidad.

- ▶ Se atiende y se modifica el anexo en consecuencia.

b) Se han recibido aportaciones al texto de las siguientes entidades:

1. Asociación de Dislexia y otras Dificultades de Aprendizaje de Jaén (ASDIJA).
2. Priego Asociación de Dislexia y otras DEA (DISLEO).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 44/50	



3. Federación Andaluza de Dislexia (FEDANDI).

En sus escritos, coincidentes en contenido, estas asociaciones solicitan:

- Incluir expresamente la posibilidad de solicitar adaptaciones por dificultades específicas de aprendizaje, no solo por discapacidad.
 - ▶ Se atiende y se modifica el texto en consecuencia incluyendo a las personas con dificultades específicas del aprendizaje.
- Adoptar una redacción clara en la que se contemple el acceso equitativo del alumnado con dislexia, disgrafía, disortografía, TDAH y otras DEA, conforme a las orientaciones recientes de la propia Consejería como las instrucciones emitidas por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa donde se recogen adaptaciones para dislexia, disgrafía y disortografía.
 - ▶ Se atiende y se modifica el texto en consecuencia incluyendo a las personas con dificultades específicas del aprendizaje, indicando que las adaptaciones se detallarán en la Resolución de convocatoria de las pruebas.

c) Modificaciones incluidas por iniciativa de esta Dirección General.

Habiéndose publicado la Orden 30 de abril de 2025 por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a modificar la redacción provisional dada en el texto como Orden XX de XX de 202X por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

C. Modificaciones realizadas en observación al Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica.

Con objeto de dar respuesta a lo recogido en el informe, se ha procedido a la revisión y modificación del texto del Proyecto, según las consideraciones efectuadas, en los términos que se detallan:

Consideraciones a la parte expositiva:

- En el párrafo noveno se titula correctamente el Anexo VI como “Certificado de calificaciones de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años”.
- En el párrafo décimo se señala que la orden incluye además una disposición adicional única sobre la protección de datos personales.

Consideraciones a la parte dispositiva:

- Se modifica la redacción del artículo 6.2 determinando que se realizarán dos convocatorias entre los meses de marzo y mayo, adecuando así los plazos al procedimiento de inscripción en las pruebas.
- Se modifica la redacción del artículo 16, sustituyendo la expresión “en condiciones de titular” por la de “en condiciones de obtener el título”.

Consideraciones a la parte final:

- En el apartado 2 de la Disposición adicional única, Sobre la protección de datos personales, se incluye la cita al artículo 5.1 letra e) del Reglamento General de Protección de Datos.
- En la Disposición derogatoria única se modifica el título de la norma derogada reflejando aquel con el que fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, esto es “Orden de 16 de septiembre de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 45/50	



2019, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Andalucía para personas mayores de veinte años”

Con objeto de dar respuesta a lo recogido en el informe, se ha procedido a la revisión y modificación de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), según las consideraciones efectuadas, en los términos que se detallan:

- En el Resumen ejecutivo:
 - ▶ En el apartado de contenido se sustituye la redacción por “El texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con dieciséis artículos distribuidos en seis capítulos y una parte final integrada por una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y siete anexos” para reflejar fielmente la actual estructura del proyecto.
 - ▶ Se cumplimenta el apartado 6 de la evaluación *ex post* y se completa el apartado correspondiente en el texto de la MAIN.
- En cuanto al contenido se modifica la descripción de la estructura del proyecto normativo tal como se indica en el Resumen ejecutivo.
- Sobre el Anexo I de Análisis del impacto en la protección de datos del procedimiento se atienden las observaciones realizadas a los apartados 4 y 8 y se modifican en consecuencia.

D. Modificaciones realizadas en observación de las sugerencias recibidas en la celebración de las mesas técnica y sectorial.

- A propuesta general de las organizaciones sindicales: en el artículo 9.2 se extiende el plazo para reclamaciones y subsanación de solicitudes de tres a cinco días (listados de personas admitidas y excluidas). Por tanto, se modifica “tres” por “cinco”.
- A propuesta del sindicato Anpe, se incluye en el artículo 13 un nuevo apartado que recoge el derecho del personal docente a recibir indemnización por razón de servicio adquirido por la participación en las comisiones de evaluación.

Por su parte, esta Dirección General ha incluido las siguientes modificaciones:

- En el artículo 7.2 in fine se incluye la redacción “Asimismo, las personas que hayan obtenido calificación positiva con anterioridad en alguna de las asignaturas o materias de la etapa de Bachillerato lo harán constar en el Anexo III a efectos de reconocimiento de superación de la prueba correspondiente” con objeto de dar claridad al apartado”.
- En el artículo 15.2 se modifica la redacción para incluir los efectos de notificación derivados de la publicación de las actas de calificaciones definitivas de la misma manera en que sucede al publicar las provisionales.
- Se decide modificar la redacción del artículo 16.2 para dar respuesta al actual proceso de obtención de los certificados a los que se refiere. Esta redacción implica la eliminación del Anexo VII de solicitud de expedición de certificados, ya que para tal trámite solo es necesario el empleo de una instancia de tipo “expone/solicita”, y en consecuencia se modifica también la referencia en la parte expositiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 46/50	



ANEXO III

LISTA DE COTEJO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

(Según Anexo V de Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo)

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input type="checkbox"/>	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	<input type="checkbox"/>	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
4	A tenor de esa programación, ¿Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	X	<input type="checkbox"/>
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	<input type="checkbox"/>	X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	<input type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	<input type="checkbox"/>
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	<input type="checkbox"/>
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	<input type="checkbox"/>	X
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	X	<input type="checkbox"/>
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	<input type="checkbox"/>	X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	<input type="checkbox"/>
	¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X	<input type="checkbox"/>
	A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 47/50	



		SI	NO
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: ¿ Son necesarios tales informes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	<input type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro: - ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	X	<input type="checkbox"/>
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	<input type="checkbox"/>
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	<input type="checkbox"/>
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ¹² ?	X	<input type="checkbox"/>
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ¹³ ?	<input type="checkbox"/>	X

12 En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

13 En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 48/50	

A

ANEXO IV
IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

(Según Anexo VI de Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)

Desarrollo Educativo y Formación Profesional		
Pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años.	Código RPS	2034
X	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

Normativa vigente	Normativa en proyecto
Orden de 16 de septiembre de 2019, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía para personas mayores de dieciocho años.	Proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de la normativa vigente

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Solicitud convencional	22	1	80,00 €	1	1	Ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos de inscripción	80,00 €
Solicitud electrónica	22	2	5,00 €	1	1	Ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos de inscripción	5,00 €
Presentación convencional	22	4	5,00 €	3	1	Ciudadanía interesada que cumpla	15,00 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN




FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	22/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 49/50

A

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS						
Obligaciones de la normativa vigente						
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)
Presentación electrónica de documentos	22	7	4,00 €	3	1	con los requisitos de inscripción Ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos de inscripción
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN						
Medida de Simplificación Agilización(8)		Identificación(9)		Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)
RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS						
Ahorro obtenido en cargas administrativas soportadas (12)						
· Opción convencional: 0 €						
· Opción telemática: 0€						
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)						
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)						
Observaciones:						
*Población (6): no es posible cuantificar el número de población afectada dado que la participación en el procedimiento es voluntaria y solo se requiere la participación de aquellas personas que, cumpliendo con los requisitos de acceso, quieran ser admitidas en las pruebas de obtención título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, a las que inevitablemente se les precisa la presentación de la solicitud de admisión. **Coste Total (7): el coste total del procedimiento va a variar dependiendo de la presentación convencional o electrónica.						

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMU72VU9YEGXB9YPQTYFS8B2EY	PÁG. 50/50